

**COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**

RESOLUCION NR039/00

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
(CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno
de diciembre de dos mil.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan su expansión, modernización, calidad y variedad en todo el territorio nacional y establecer condiciones necesarias para lograr satisfacer la demanda de servicios de forma eficiente, continua y confiable en un ambiente de leal competencia.

CONSIDERANDO: Que corresponde a CONATEL regular y fiscalizar la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones que realicen los particulares.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en aplicación de los Artículos 2 y 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, artículos 25, 30 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, Artículos 49, 75, 78, 256, 262 y 263 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Servicio Suplementario de Correo de Voz.

REGLAMENTO DEL SERVICIO SUPLEMENTARIO CORREO DE VOZ

1.- Entiéndase por Correo de Voz el servicio prestado por un Operador del Servicio Final Básico que permite a los usuarios de la Red Pública Telefónica Conmutada (RPTC) acceder a un Buzón de Voz cuando el abonado de la Red del Operador del Servicio Final Básico no se encuentre disponible y dejarle un mensaje grabado, el cual podrá ser accedido por éste posteriormente.

2.- El servicio de Correo de Voz se prestará como un servicio suplementario por parte del Operador del Servicio Final Básico, y el suscriptor del Servicio Final Básico podrá optar libremente por activar o no este servicio suplementario.

3.- La prestación del servicio de Correo de Voz consistirá en un buzón electrónico el cual almacenará mensajes de voz destinados al suscriptor del Servicio Final Básico, dicho buzón tendrá acceso utilizando el número de abonado del suscriptor.

4.- Las llamadas telefónicas destinadas al suscriptor serán desviadas hacia el Correo de Voz cuando el suscriptor no se encuentre disponible por estar ocupado con otra llamada; por estar fuera del área de cobertura; o por tener apagado su terminal telefónico.

5.- No será admisible el enrutamiento de llamadas hacia el Correo de Voz cuando la causa de la no completación de la llamada se deba a congestión o fallas técnicas en la red del operador del Servicio Final Básico, debiendo en tal situación informar al usuario llamante de dicha condición mediante anuncios grabados sin cobro alguno por dicho mensaje.

6.- Cuando el suscriptor no se encuentre disponible y la llamada sea enrutada hacia el Correo de Voz, deberá informarse al usuario llamante de tal situación y proporcionarle la opción de dejar o no un mensaje grabado para el suscriptor; en caso de que opte por no dejar un mensaje grabado no se realizará ningún cargo por su intento de llamada.

7.- Los cargos por el servicio suplementario de Correo de Voz se aplicarán de la siguiente manera:

a.- El Operador del Servicio Final Básico podrá cobrar una cantidad mensual al suscriptor del servicio que desee activar el servicio suplementario de Correo de Voz.

b.- Al usuario llamante que decida dejar un mensaje grabado se le cobrará por la duración de la llamada a partir del momento de la decisión a dejar el mensaje grabado y se le cobrará como mínimo un minuto, de conformidad con el Reglamento de Tarifas Costos de Servicios de Telecomunicaciones.

c.- La llamada de consulta al buzón de Correo de Voz por parte del suscriptor serán sin cargo alguno.

d.- Los Operadores de Servicios Finales Básicos presentarán ante CONATEL los cargos a realizar por el servicio de Correo de Voz para su aprobación previo a su aplicación y comercialización.

e.- El Operador del Servicio Final Básico deberá detallar en la factura mensual del suscriptor los cargos por la prestación el servicio suplementario de Correo de Voz, cuando opte por cobrar dicho servicio.

SEGUNDO: Se otorga un período de transición de sesenta (60) días a los operadores de los Servicios Finales Básicos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren prestando el servicio suplementario de Correo de Voz para que adecuen sus sistemas.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Diario Oficial "La Gaceta".

NORMAN ROY HERNANDEZ D.

Presidente CONATEL

DANTE ARIEL MOSSI R.

Comisionado-Secretario CONATEL